

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3059/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

21 de junio de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos a la Dirección General del Registro Civil.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado se pronunció de manera general por cada uno de los requerimientos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado para el efecto de que haga del conocimiento del hoy recurrente, a través del medio de notificación señalado por el particular, el contenido de su respuesta complementaria.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información a través del medio señalado.



PALABRAS CLAVE

Registro civil, sistema de datos personales, protocolos, personas vulnerables.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2023

En la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3059/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El trece de abril de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090161723000565**, mediante la cual se solicitó a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** lo siguiente:

“Solicito:

1. Número total y la relación de todos los oficios ingresados y dirigidos a el/la titular del Registro Civil, provenientes de algún organismo, dependencia u órgano, constitucionalmente autónomo, señalando instancia remitente, fecha, número de oficio y propósito, en el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2022 y hasta el 01 de marzo de 2023.
2. Número total y la relación de todos trámites que realiza Registro Civil y su fundamento jurídico, así como los datos personales que se recaban en cada uno y el sistema de datos personales registrado ante el INFOCDMX al que se encuentran vinculados, lo anterior en el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2022 y hasta el 01 de marzo de 2023.
3. Conocer, si existen protocolos de atención al interior de la Unidad Administrativa del Registro Civil frente a situaciones de violencia en razón género, discapacidad o contra la población LGTBIQ+, que laboran, son prestadores de servicios o bien realizan el servicio social y prácticas profesionales en ella (con corte al 01 de marzo de 2023), en caso de contar con ellos, anexar la documentación probatoria correspondiente.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2023

- A)** Oficio número CJSL/UT/0804/2023, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia, el cual en lo medular señala lo siguiente:

“[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.

En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General del Registro Civil, quien envió el oficio número CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/0755/2023, signado por la Lic. Liliana Padilla Jácome, y Enlace en Materia de Transparencia, a través del cual se dio contestación a su solicitud, mismos que se adjuntan al presente para mayor referencia.

No obstante, lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 5555102649 ext. 133.

[...]”

- B)** Oficio número CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/0755/2023, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos control y Orientación, el cual señala lo siguiente:

“[...]

1. Número total y la relación de todos los oficios ingresados y dirigidos a el/la titular del Registro Civil, provenientes de algún organismo, dependencia u órgano, constitucionalmente autónomo, señalando instancia remitente, fecha, número de oficio y propósito, en el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2022 y hasta el 01 de marzo de 2023.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2023

En respuesta se hace de su conocimiento que derivado del volumen de la información solicitada y que la misma rebasa las capacidades técnicas de esta Dirección General para ser entregada, la misma se pone a disposición del solicitante para consulta directa en las instalaciones de esta Dirección General del Registro Civil, ubicada en Avenida Arcos de Belén No. 19, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, **los días 4, 5 y 8 de mayo del año en curso**, en un horario de 9:00 AM a 15:00 PM, con la licenciada Lilliana Padilla Jácome, Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y Enlace en materia de Transparencia de la Dirección General del Registro Civil, quien le brindará la atención correspondiente para que pueda consultar la información solicitada; lo anterior se sustenta en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que señala lo siguiente:

"Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada." (SIC)

2. Número total y la relación de todos trámites que realiza Registro Civil y su fundamento jurídico, así como los datos personales que se recaban en cada uno y el sistema de datos personales registrado ante el INFOCDMX al que se encuentran vinculados, lo anterior en el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2022 y hasta el 01 de marzo de 2023.

Al respecto, le informo que esta Dirección General tiene bajo su resguardo 8 sistemas de seguridad con las siguientes denominaciones:

1. SOLICITUD DE MATRIMONIO
2. SOLICITUD DE REGISTRO DE ACTAS DE NACIMIENTO PARA MENORES DE 0 A 6 MESES - SOLICITUD DE REGISTRO DE ACTAS DE NACIMIENTO PARA ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS
3. ACLARACIÓN DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS
4. ACTAS DE NACIMIENTO DERIVADAS DEL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO
5. REGISTRO DE DEFUNCIÓN
6. LEVANTAMIENTO DE EXISTENCIA O CASACÓN DE CONCUBINATO
7. DIVORCIO ADMINISTRATIVO
8. INSCRIPCIONES DE HECHOS O ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LOS MEXICANOS OCURRIDOS EN EL EXTRANJERO

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 209 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se precisa que dicha información se encuentra en la página web del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que es disponible para consulta del público en general a través del siguiente link: <http://datospersonales.infocdmx.org.mx/ConsultaPublica.aspx>, mismo que contiene datos del sistema, responsable, usuarios, encargados, naturaleza, transferencia, interrelación, conservación, seguridad y estatus.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2023

3. Conocer, si existen protocolos de atención al interior de la Unidad Administrativa del Registro Civil frente a situaciones de violencia en razón género, discapacidad o contra la población LGTBIQ+, que laboran, son prestadores de servicios o bien realizan el servicio social y prácticas profesionales en ella (con corte al 01 de marzo de 2023), en caso de contar con ellos, anexar la documentación probatoria correspondiente.

Ahora bien, le preciso que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas; además, las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deben observar los principios de transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, actuar con disciplina, respeto y conforme a una cultura de servicio procurando en todo momento, un mejor desempeño de sus funciones y evitar todo tipo de acción u omisión que vulnere los derechos humanos de las personas.

Por lo anterior, le informo que esta Institución ante un caso de violencia, utiliza los protocolos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGTBTTI de la Ciudad De México, el Manual de Buenas Prácticas para Investigar y Sancionar el Acoso Laboral y/o el Acoso Sexual, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la atención de presuntos actos de discriminación, así como el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción al Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal, mismos que de conformidad con el artículo 209 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se precisa que dicha información se encuentra en la página web https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/48447/MANUAL_DE_BUENAS_PRACTICAS.pdf, así como en el Prontuario Normativo <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes>, que están disponibles para consulta del público en general.

No se omite manifestar que, ante la detección de un caso de violencia o acoso laboral, se proporciona asesoría a la víctima, a fin de que interponga la acción administrativa, civil o penal correspondiente.

[...]"

III. Presentación del recurso de revisión. El tres de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"El sujeto obligado no dio respuesta a la totalidad de los planteamientos inscritos en el punto 2, en particular respecto al "Número total y la relación de todos trámites que realiza Registro Civil y su fundamento jurídico [...]" omitiendo la congruencia y exhaustividad requeridas en una respuesta a una solicitud de acceso a la información, tal y como lo establece el criterio 002/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala que la congruencia "implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado;

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2023

mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados". De lo anterior se desprende que la solicitud de transparencia no observo estos criterios, encontrándose en el supuesto previsto por el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. De igual forma respecto al punto 3, el sujeto obligado no proporciono de forma completa la información en términos del artículo 209 de la normatividad citada "Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días". No obstante, en su respuesta solo anexo los vínculos electrónicos del Manual de Buenas Prácticas para investigar y sancionar el acoso laboral y/o acoso sexual, emitido por la SCJN, dejando para el resto de elementos únicamente la liga <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes> misma que después de una consulta se puede observar que se trata de un vinculo genérico, que ademas no permite acceder a varios de los elementos tales como el protocolo (se anexa captura de pantalla buscando el termino), aunado a ello y en ese orden de ideas, tampoco se hace mención del vinculo o mecanismo para consultar la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia." (sic)

IV. Turno. El tres de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3059/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El nueve de mayo de dos mil veintitrés, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2023

VI. Notificación. El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se notificó a las partes el acuerdo de admisión previamente señalado.

VII. Alegatos. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia este Instituto recibió el oficio CJSL/UT/1171/2023, de fecha treinta de mayo, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, en el que manifiesta en lo medular lo siguiente:

Primero. Sobre el particular, me permito hacer del conocimiento de ese Instituto, que el 13 de abril de 2023, se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio 090161723000565 que requería la siguiente información:

"Solicitó:

1. Número total y la relación de todos los oficios ingresados y dirigidos a el/la titular del Registro Civil, provenientes de algún organismo, dependencia u órgano, constitucionalmente autónomo, señalando instancia remitente, fecha, número de oficio y propósito, en el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2022 y hasta el 01 de marzo de 2023.

2. Número total y la relación de todos trámites que realiza Registro Civil y su fundamento jurídico, así como los datos personales que se recaban en cada uno y el sistema de datos personales registrado ante el INFOCDMX al que se encuentran vinculados, lo anterior en el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2022 y hasta el 01 de marzo de 2023.

3. Conocer, si existen protocolos de atención al interior de la Unidad Administrativa del Registro Civil frente a situaciones de violencia en razón género, discapacidad o contra la población LGTBIQ+, que laboran, son prestadores de servicios o bien realizan el servicio social y prácticas profesionales en ella (con corte al 01 de marzo de 2023), en caso de contar con ellos, anexar la documentación probatoria correspondiente." (SIC)

Segundo. La solicitud fue turnada a la Dirección General del Registro Civil quien envió el oficio número CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/0755/2023, de fecha 24 de abril del año en curso, signado por la Lic. Lilibian Padilla Jácome, Subdirectora de Asuntos Jurídicos Control y Orientación y Enlace en Materia de Transparencia, con el cual esta Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante mediante oficio CJSL/UT/0804/2023, de fecha 25 de abril del presente año.

Tercero. Inconforme con la respuesta, la solicitante interpuso Recurso de Revisión, el cual fue notificado en esta Unidad de Transparencia por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia el 23 de mayo del presente año, radicado bajo el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3059/2023, en el que se inconforma de lo siguiente:

"Acto que se recurre y puntos petitorios

El sujeto obligado no dio respuesta a la totalidad de los planteamientos inscritos en el punto 2, en particular respecto al "Número total y la relación de todos trámites que realiza Registro Civil y su fundamento jurídico [...]" omitiendo la congruencia y exhaustividad requeridas en una respuesta a una solicitud de acceso a la información, tal y como lo establece el criterio 002/2017



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2023

del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala que la congruencia "implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refleja expresamente a cada uno de los puntos solicitados". De lo anterior se desprende que la solicitud de transparencia no observe estos criterios, encontrándose en el supuesto previsto por el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. De igual forma respecto al punto 3, el sujeto obligado no proporciona de forma completa la información en términos del artículo 209 de la normatividad citada "Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, dígiticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días". No obstante, en su respuesta solo anexa los vínculos electrónicos del Manual de Buenas Prácticas para investigar y sancionar el acoso laboral y/o acoso sexual, emitido por la SCIN, dejando para el resto de elementos únicamente la liga <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes> mismo que después de una consulta se puede observar que se trata de un vínculo genérico, que además no permite acceder a varios de los elementos tales como el protocolo (se anexa captura de pantalla buscando el término), aunado a ello y en ese orden de ideas, tampoco se hace mención del vínculo o mecanismo para consultar la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia." (SIC).

Cuarto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento a la Dirección General del Registro Civil, mediante oficio **CJSL/UT/1096/2023**, de fecha 24 de mayo de 2023.

Quinto. El 30 de mayo de 2023, la Lic. Liliana Padilla Jácome, Subdirectora de Asuntos Jurídicos Control y Orientación y Enlace en Materia de Transparencia, emitió la respuesta mediante oficio número **CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/1002/2023**, por medio del cual se realizaron las manifestaciones de ley correspondientes.

Cabe hacer del conocimiento de esta Ponencia que esta Unidad de Transparencia al tener conocimiento del oficio antes referido, mediante oficio número **CJSL/UT/1166/2023**, de fecha 30 de mayo de 2023, dio respuesta complementaria al solicitante, haciéndolo de su conocimiento a través del correo electrónico proporcionado por el recurrente, tal y como se acredita con la captura de pantalla que se anexa.

Estimado Solicitante,

Buenas tardes, por medio del presente se envía el oficio **CJSL/UT/1166/2023**, de fecha 30 de mayo de 2023, en alcance al oficio **CJSL/UT/0755/2023**, de fecha 24 de abril de 2023, en donde se dio contestación a la solicitud de información pública con número de folio **09016172300565**.



RESPUESTA COMPLEMENTARIA A RECURRENTE RR.IP.3059-2023.pdf
1512K



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2023

PRUEBAS

ANEXO I. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/0755/2023**, de fecha 24 de abril del año en curso, signado por la Lic. Lilliana Padilla Jácome, Subdirectora de Asuntos Jurídicos Control y Orientación y Enlace en Materia de Transparencia.

ANEXO II. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/0804/2023**, de fecha 25 de abril del presente año, signado por la que suscribe.

ANEXO III. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/1096/2023**, de fecha 24 de mayo de 2023, en el que se notifica el Recurso de Revisión a la Dirección General del Registro Civil.

ANEXO IV. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/1002/2023**, de fecha 29 de mayo de 2023, signado por la Lic. Lilliana Padilla Jácome, Subdirectora de Asuntos Jurídicos Control y Orientación y Enlace en Materia de Transparencia, por medio del cual realiza las manifestaciones de ley correspondientes.

Por lo que atentamente, se solicita a ese H. Instituto:

PRIMERO. Se tenga por presentado el escrito de contestación del presente Recurso, con las manifestaciones que a su derecho convienen a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se admitan y valoren las pruebas ofrecidas, por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el momento procesal oportuno.

TERCERO. El medio para oír y recibir notificaciones, es el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Se acuerde el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, de conformidad con el artículo 244 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Respetuosamente me reitero a sus órdenes.

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número **CJSL/UT/1096/2023**, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, por el que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2023

hace de conocimiento a la Dirección General del Registro Civil, la interposición del medio de impugnación.

- b) Oficio CJSJL/DGRC/DAJ/SAJCO/0755/2023, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos control y Orientación, en el que manifiesta lo siguiente:

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 2, 6 fracción XII, XIII, 21, 24 fracción II y XXIII, 121 fracción V y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo:

I.- En lo que respecta a la respuesta proporcionada en el numeral 2, se ratifica lo concerniente al listado de los trámites de la Dirección General del Registro Civil proporcionada al recurrente, así como el link para consultar los sistemas de datos personales vinculados a cada trámite (<http://datospersonales.infocdmx.org.mx/ConsultaPublica.aspx>).

Únicamente se precisa que al ingresar el link en el ordenador, aparecerá la siguiente pantalla, en la cual deberá ingresar los datos relativos a:

Categoría sujeto obligado: Administración Pública Centralizada

Sujeto Obligado CDMX: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Área: DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

Una vez requisitados los datos anteriormente proporcionados, podrá dar click en el botón **Buscar** y aparecerá el listado de los 8 sistemas de datos personales con los que cuenta la Dirección General del Registro Civil, pudiéndose visualizar la siguiente captura de pantalla:



No se omite manifestar que por lo que hace al **fundamento jurídico** que refiere al recurrente de cada trámite, se hace de su conocimiento que el listado de los fundamentos jurídicos de cada trámite se puede visualizar al dar click en el apartado **Ver detalle**, eligiendo para ejemplificar el sistema de Datos Personales de REGISTRO DE ACTAS DE NACIMIENTO, como se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2023

muestra en la siguiente captura de pantalla:



ii.- En lo que respecta a la respuesta proporcionada en el numeral 3, se ratifica lo informado respecto a los protocolos que aplica la Dirección General del Registro Civil ante un caso de violencia, únicamente se agrega el link en el que podrá ser visualizado y/o descargado cada uno de los ordenamientos jurídicos mencionados de conformidad a lo manifestado por el recurrente en el sentido de que "sólo anexo los vínculos electrónicos del Manual de Buenas Prácticas para Investigar y Sancionar el Acoso Laboral y/o Acoso Sexual", emitido por la SCJN, dejando para el resto de elementos únicamente la liga <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes> misma que después de una consulta se puede observar que se trata de un vínculo genérico, que además no permite acceder a varios de los elementos tales como el protocolo por lo que a continuación se agregan los links solicitados:

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: http://www3.contraloriaf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/88891/32/2/0
- Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGTBTTI de la Ciudad de México: http://www3.contraloriaf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/70658/31/1/0
- Manual de Buenas Prácticas para Investigar y Sancionar el Acoso Laboral y/o el Acoso Sexual: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/48447/MANUAL_DE_BUENAS_PRACTICAS.pdf

- Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la atención de presuntos actos de discriminación: <https://www.gob.mx/indesol/documentos/protocolo-de-actuacion-de-los-comites-de-etica-y-de-prevencion-de-conflictos-de-interes-en-la-atencion-de-presuntos-actos-de-discriminacion-217243>
- Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción al Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal: http://www3.contraloriaf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/60844/1/1/1

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

VIII. Cierre. El veinte de junio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente y:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2023

De igual modo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2023

- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día **nueve de mayo de 2023**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. No ha quedado sin materia el presente recurso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2023

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERO: Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

Los agravios planteados por la parte recurrente **son parcialmente fundados y suficientes para modificar** la respuesta brindada por el Sujeto Obligado

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios del recurrente.

a) Solicitud de información. La persona recurrente realizó los siguientes requerimientos:

1. Número total y la relación de todos los oficios ingresados y dirigidos a el/la titular del Registro Civil, provenientes de algún organismo, dependencia u órgano, constitucionalmente autónomo, señalando instancia remitente, fecha, número de oficio y propósito.
2. Número total y la relación de todos los oficios ingresados y dirigidos a el/la titular del Registro Civil, provenientes de algún organismo, dependencia u órgano, constitucionalmente autónomo, señalando instancia remitente, fecha, número de oficio y propósito
3. Conocer, si existen protocolos de atención al interior de la Unidad Administrativa del Registro Civil frente a situaciones de violencia en razón género, discapacidad o contra la población LGTBIQ+, que laboran, son prestadores de servicios o bien realizan el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2023

servicio social y prácticas profesionales en ella (con corte al 01 de marzo de 2023), en caso de contar con ellos, anexar la documentación probatoria correspondiente.

b) Respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado a través de la Dirección General del Registro Civil, manifestó lo siguiente:

1. Respecto al numeral 1, puso en consulta directa la información de interés de la persona recurrente.
2. En atención al punto 2, brindó el listado de los sistemas de seguridad con los que cuenta.
3. Atendiendo el punto 3, proporcionó vínculos electrónicos en los que puede consultar la información de su interés.

c) Agravios. El ahora recurrente se inconformó por la respuesta incompleta, únicamente por lo que respecta a los puntos 2 y 3, no así por el requerimiento 1, por lo que dicha información solicitada se tiene como **consentida tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

d) Alegatos. El Sujeto Obligado, una vez tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, emitió una respuesta complementaria, no obstante lo anterior, este Instituto no tiene constancia de que dichas manifestaciones efectuada por parte del sujeto obligado se hayan hecho del conocimiento del hoy recurrente en el medio señalado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones, esto es a través del Sistema de Gestión de Medios



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2023

de Impugnación de la PNT; razón por la cual, con independencia de la pertinencia de la misma, el acto reclamado subsiste en sus términos.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090161723000565**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la entrega de información incompleta.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2023

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2023

atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como de la normativa analizada previamente, se desprende que la búsqueda de información se efectuó a través de la Dirección General del Registro Civil, la cual resulta competente para conocer de lo solicitado, de conformidad con lo establecido en el *Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México*.

En este orden de ideas, se considera que el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la unidad administrativa competente, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Así, en respuesta inicial, el sujeto obligado informó lo siguiente:

- Con respecto al punto 2, proporciona el listado de los sistemas que recaban datos personales en la unidad administrativa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2023

- Por lo que respecta al punto 3, proporcionó la liga a través de la cual podría consultar información de su interés.

En mérito de lo anterior, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, no se pronuncia sobre lo solicitado, faltando con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2023

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2023

exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no aconteció en el caso concreto.

En tal contexto, resulta evidente que la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, **no** cumple con los principios de congruencia y exhaustividad.

En ese sentido, cabe señalar que en vía de alegatos el sujeto obligado en atención al punto dos solicitado, proporcionó la forma en la que puede acceder a la información detallando el método de búsqueda, así también proporcionó las ligas de los documentos que señaló, los cuales coinciden con lo requerido por la persona solicitante en su tercer requerimiento.

En virtud de lo anterior, es posible apreciar que en vía de respuesta complementaria el sujeto obligado dio respuesta a la información solicitada.

Sin embargo, este instituto no tiene constancia de que dicha respuesta complementaria fuera hecha del conocimiento del particular en el medio señalado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones, esto es, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, señalado para tal efecto.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**, toda vez que si bien turnó la solicitud de acceso a la información a la unidad administrativa que resultó competente para conocer de lo solicitado, no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad dispuestos en la Ley de la materia.

CUARTO. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2023

✓ Haga del conocimiento del hoy recurrente, a través del medio de notificación señalado por el particular, el contenido de su respuesta complementaria.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2023

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SÉXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**